

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	- 6 NOV. 2015	
	Registro General: 1	HORA SEVILLA

**A la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.  
Dirección General de Industria, Energía y Minas  
Dña. María Isabel González Cuenca/ Jefa del Servicio de Energía**

Avda. Johannes Kepler, nº 1- 3ª planta. Edificio Kepler 41092 Sevilla

**Asunto:** Expedientes sancionadores avocados por Decreto 94/2000 (BOJA de 02.05.2000).

En Sevilla, a 06.11.2015, yo, Antonio Moreno Alfaro, con DNI nº 27.805.147X y con domicilio en c/ Juan Díaz de Solís, 9- Bloque 3, 9ªA 41010 Sevilla,

**EXPONGO:**

1. Le dirijo este escrito a usted y no a la directora general de Industria, Energía y Minas por estar vacante dicho puesto desde el 04.08.2015, en que Dña. María José Asensio Coto fue cesada por su imputación judicial en el caso Aznalcóllar.
2. En la parte de la Resolución de 13.03.2011 publicada en la sección 5.2 Anuncios del BOJA de 21.10.2015 consta lo siguiente (la negrita es mía):

2.1. RESUELVE Primero. Determinación del colectivo de afectados.

*"Imponer la obligación a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. (en adelante, EDE) de devolver las cantidades percibidas de más por modificar unilateralmente de forma indebida a un colectivo de clientes la potencia normalizada sin tener la adecuada tensión nominal de suministro en la red de distribución que los alimenta.*

*El colectivo de clientes lo forman aquellos que cumplen las siguientes condiciones de forma cumulativa.*

***Sus suministros se hacen desde una red de distribución que no ha sido objeto de autorización de cambio de tensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica".***

2.1.1. El Real Decreto 1955/2000 establece:

*"Artículo 97. Cambio de características de la energía.*

***1.- Las empresas distribuidoras, previa autorización de la Administración competente, podrán modificar las tensiones de sus redes de distribución en baja tensión para adaptarlas a las tensiones normalizadas de uso más común y generalizado".***

2.1.2. La Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, vigente desde el 29.11.1997, establece:

***"Artículo 60.1.19.- Es infracción muy grave la modificación de instalaciones afectas a actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley sin la necesaria autorización administrativa".***

2.1.3. La Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, vigente desde el 28.12.2013, establece:

*"64.15.- Es infracción muy grave la modificación de instalaciones afectas a actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley sin la necesaria autorización administrativa".*

2.1.4. De lo expuesto en los puntos 2.1 y 2.1.1 a 2.1.3 se deduce que EDE cometió una **infracción muy grave** al modificar la tensión entre fase y neutro sin contar con la necesaria autorización administrativa.

2.1.5. La infracción fue cometida por EDE en cada una de las ocho provincias andaluzas, ya que los más de 400.000 afectados por el incremento unilateral de la potencia contratada están repartidos por todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

2.2. RESUELVE primero. Determinación del colectivo de afectados.

*"Para el cálculo de las cantidades indebidamente facturadas a devolver a los afectados se habrán de tener en cuenta los siguientes factores:*

*Un incremento de potencia, el cual queda determinado por la diferencia de potencias normalizadas, dentro del mismo escalón de intensidad, que figura en la tabla de potencias normalizadas publicadas en la Resolución de 8 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas. Si durante el intervalo definido de tiempo se hubiera producido **un cambio de potencia dentro de la misma columna de tensión normalizada**, se tendrá en cuenta la media de los incrementos de potencia ponderada por el número de días de cada subintervalo".*

2.2.1. Un cambio de potencia dentro de la misma columna de tensión normalizada es el producido cuando además de modificar la tensión (pasándola de 220 a 230 Voltios, en suministros monofásicos, y de 3 x 380 a 3x 400 Voltios, en suministros trifásicos), es modificada la intensidad (pasándola al escalón inmediatamente superior). Un ejemplo de modificación simultánea de tensión e intensidad sería pasar de 4,4 kW (20 Amperios a 220 Voltios) a 5,75 kW (25 A a 230 V).

El incremento unilateral de la potencia mediante la modificación simultánea de la tensión y la intensidad fue aplicado por EDE a un alto porcentaje de suministros, como usted reconoció durante la reunión que mantuvimos en esa Dirección General el 04.10.2011, en la que estuvo presente D. Leopoldo del Prado Arcos.

2.2.2. El incremento sufrido por la potencia al modificar simultáneamente la tensión y la intensidad **es siempre superior al 15%**, variando entre un mínimo de 16,16% y un máximo de 110,54%.

Adjunto como **Documento 1** la tabla de incrementos sufridos por la potencia al modificar simultáneamente la tensión y la intensidad.

2.2.3. Tomando como referencia 4,4 kW, que es la potencia media contratada por el usuario doméstico, la potencia resultante tras modificar simultáneamente la tensión y la intensidad es 5,75 kW. Suponiendo que EDE hubiera facturado 5,75 kW desde el 01.01.2009 hasta el 13.03.2015, la cantidad cobrada en exceso sería 278,78 euros. Para superar los 300.000 euros, bastaría, por tanto, con modificar simultáneamente la tensión y la intensidad de 1.077 contratos y mantener dicha modificación durante 6,2 años, cantidades ampliamente rebasadas por EDE en las ocho provincias andaluzas.

Adjunto como **Documento 2** la tabla con el cálculo de los 278,08 euros.

2.2.4. La Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, vigente desde el 29.11.1997, establece:

*"Artículo 60.8.- La aplicación irregular de las tarifas autorizadas, de manera que se produzca una alteración en el precio superior al 15 por 100.*

*Artículo 60.10.- Cualquier otra actuación en el suministro o consumo de energía eléctrica, que suponga una alteración porcentual de la realidad de lo suministrado o consumido superior al 15 por 100".*

2.2.5. La Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, modificada por Ley 17/2007, vigente desde el 06.07.2007, establece:

*"Artículo 60.3.- La aplicación irregular de precios, tarifas o peajes de los regulados en la presente Ley o en las disposiciones de desarrollo de la misma, de manera que se produzca una alteración en el precio superior al 15% y siempre que la misma suponga una alteración superior a 300.000 euros".*

2.2.6. La Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, vigente desde el 28.12.2013, establece:

*"64.3.- La aplicación irregular de precios, cargos, tarifas o peajes de los regulados en la presente ley o en las disposiciones de desarrollo de la misma, de manera que se produzca una alteración en el precio que sea superior al 15 por ciento y que, al tiempo, exceda de 300.000 euros".*

2.2.7. De lo expuesto en los puntos 2.2 y 2.2.1 a 2.2.6 se deduce que EDE cometió una **infracción muy grave** al incrementar la potencia mediante la modificación simultánea de la tensión y la intensidad.

2.2.8. La infracción fue cometida por EDE en cada una de las ocho provincias andaluzas, ya que los cientos de miles de afectados por el incremento de potencia mediante la modificación simultánea de la tensión y la intensidad están repartidos por todo el territorio de la Comunidad Autónoma y la cantidad total cobrada en exceso a los afectados residentes en cada una de las ocho provincias es superior a 300.000 euros.

2.3. Según reconoce la propia Endesa en su escrito de 05.05.2003, su base de datos de puntos de suministros en baja tensión, formada en aquella fecha por 3,9 millones de suministros, era un caos, por lo que, dado que la Junta de Andalucía carece del personal y los medios informáticos para analizar dicha base de datos, es lógico suponer que ésta no esté actualizada y contenga numerosos errores.

Adjunto como **Documento 3** el escrito de 05.05.2003 de Endesa.

2.3.1. La Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, vigente desde el 28.12.2013, establece:

*"Artículo 65.21.- Es infracción grave el incumplimiento, por parte de los distribuidores o comercializadores, de las obligaciones de mantener una base de datos de todos los puntos de suministro conectados a sus redes y a las redes de transporte de su zona".*

2.3.2. De lo expuesto en los puntos 2.3 y 2.3.1 se deduce que EDE podría estar cometiendo una **infracción grave**, pues su base de datos de puntos de suministro en baja tensión podría no estar actualizada y contener numerosos errores.

2.4. El incremento unilateral de la potencia mediante la modificación de la tensión es  $(230 \times 100/220) - 100 = 4,54\%$ , inferior al 10%.

2.4.1. La Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, vigente desde el 28.12.2013, establece:

*"Artículo 66.6.- La aplicación irregular de precios, cargos, tarifas o peajes de los regulados en la presente ley o en las disposiciones de desarrollo de la misma, de manera que se produzca una alteración en el precio, cuando no tenga consideración de infracción grave o muy grave".*

2.4.2. De lo expuesto en los puntos 2.4 y 2.4.1 se deduce que EDE ha cometido una **infracción leve** al incrementar unilateralmente la potencia mediante la modificación de la tensión.

2.4.3. La infracción fue cometida por EDE en cada una de las ocho provincias andaluzas, ya que los más de 400.000 afectados por el incremento unilateral de la potencia contratada mediante la modificación de la tensión están repartidos por todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

2.5. El Decreto 94/2000, de 6 de marzo, de la Consejería de Trabajo e Industria (BOJA de 02.05.2000) establece (la negrita es mía):

*"Artículo 1. Iniciación e instrucción de los expedientes sancionadores.*

***El Acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores en las materias reguladas por las Leyes 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, corresponderá en todos los supuestos al Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en cuya provincia se cometa la presunta infracción, debiendo ser instruidos dichos expedientes por personal funcionario adscrito a la Delegación Provincial de Trabajo e Industria".***

2.5.1. De lo expuesto en el punto 2.5 se deduce que debe ser incoado un expediente sancionador por cada provincia en la cual haya sido cometida la infracción.

2.6. La Orden de 24.02.2015 (BOJA de 02.03.2015), la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo establece:

*"Primero. Avocación de competencias.*

*1.- Se avocan las competencias de iniciación e instrucción atribuidas a las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en relación con los procedimientos sancionadores que se inicien o instruyan, en su caso, contra Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., por las conductas relativas a la modificación unilateral del término de potencia de forma generalizada a suministros en Andalucía, puestas de manifiesto en el expediente informativo abierto a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., y cerrado mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 2 de diciembre de 2014.*

*2.- Se avocan las competencias de resolución de los procedimientos sancionadores citados en el apartado 1 que corresponden a los titulares de las Delegaciones Territoriales o al titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.*

*Segundo. Delegación de competencias.*

1.- Se delegan las competencias de iniciación de los procedimientos sancionadores referidos en el apartado 1 del punto Primero en la persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, debiendo ser instruidos los procedimientos por personal adscrito a la misma.

2.- Se delegan las competencias de resolución de los procedimientos sancionadores citados en el apartado 2 del punto Primero en la persona titular de la Secretaría General Técnica de esta Consejería”.

2.6.1. De lo expuesto en los puntos 2.5 y 2.6 se deduce que tras la avocación de las competencias de iniciación de los ocho procedimientos sancionadores y la delegación de competencias de resolución de los mismos, **los procedimientos y, por tanto, las sanciones por cada infracción continúan siendo ocho.**

2.6.2. La Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, vigente desde el 28.12.2013, establece:

*"Artículo 67. Sanciones.*

*1.- Las infracciones establecidas en el capítulo I de este título serán sancionadas del modo siguiente:*

*a) Por la comisión de las infracciones muy graves se impondrá al infractor multa por importe no inferior a 6.000.001 euros ni superior a 60.000.000 de euros.*

*b) Por la comisión de infracciones graves se impondrá al infractor multa por importe no inferior a 600.001 euros ni superior a 6.000.000 euros.*

*c) Por la comisión de infracciones leves se impondrá al infractor una multa por importe de hasta 600.000 euros.*

*4.- En todo caso, la cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

*e) **La intencionalidad en la comisión de la infracción y la reiteración en la misma”.***

2.6.3. La intencionalidad de EDE al incrementar unilateralmente la potencia a más de 400.000 usuarios en Andalucía la demuestra que EDE alteró maliciosamente los contratos de dichos afectados.

2.6.4. La reiteración de la infracción la demuestra que el incremento unilateral de la potencia contratada fue aplicado a cientos de miles de usuarios en Andalucía a principios de la década iniciada en 1980, con un resultado favorable, pues debido a la connivencia con los políticos de la Junta de Andalucía, gobernada por el PSOE, Sevillana de Electricidad (absorbida en 1998 por Endesa) retuvo más de 19.500 millones de los 20.000 millones de pesetas cobrados en exceso mediante dicho incremento y otras veintiocho irregularidades, como prueban los documentos incluidos en [www.estafaluz.com/estafa52.html](http://www.estafaluz.com/estafa52.html) (puntos 6.2 a 6.6).

2.7. De lo expuesto en los puntos anteriores se deduce que la sanción total a imponer a EDE se encuentra entre los siguientes valores mínimo y máximo:

#### **Sanción total por cada una de las ocho provincias andaluzas**

- Por una **infracción muy grave**, tipificada en el artículo 60.1.9 de la Ley 54/1997 y en el artículo 64.15 de la Ley 24/2013:

Sanción mínima= 6.000.001 €      Sanción máxima= 60.000.000 €

- Por una **infracción muy grave**, tipificada en los artículos 60.8 y 60.10 de la Ley 54/1997 y en el artículo 64.3 de la Ley 24/2013:

Sanción mínima= 6.000.0001 €      Sanción máxima= 60.000.000 €

- Por una **infracción grave**, tipificada en el artículo 65.21 de la Ley 24/2013:

Sanción mínima= 600.001 €      Sanción máxima= 6.000.000 €

- Por una **infracción leve**, tipificada en el artículo 66.6 de la Ley 24/2013, agravada por su intencionalidad y reiteración:

Sanción= 600.000 euros

- Sanción total por cada una de las ocho provincias andaluzas:

Sanción total mínima=  $2 \times 6.000.0001 + 600.001 + 600.000 = 13.200.003 \text{ €}$

Sanción total máxima=  $2 \times 60.000.000 + 2 \times 6.000.000 + 600.000 = 132.000.000 \text{ €}$

#### **Sanción total por las ocho provincias andaluzas**


**Sanción total mínima=  $8 \times 13.200.003 = 105.600.024 \text{ €}$**

**Sanción total máxima=  $8 \times 132.000.000 = 1.056.000.000 \text{ €}$**

Por ello y por el manifiesto desprecio de EDE a la Junta de Andalucía y a los legítimos derechos de los usuarios afectados por el incremento unilateral de la potencia contratada,

#### **SOLICITO**

- a esa Dirección General que resuelva que las infracciones cometidas por EDE son, como mínimo, las detalladas en el presente escrito e imponga a EDE las sanciones máximas por las ocho infracciones leves;
- a esa Consejería que imponga a EDE las sanciones máximas por las ocho infracciones graves;
- al Consejo de Gobierno que imponga a EDE las sanciones máximas por las dieciséis infracciones muy graves.

  
05.11.2011

Documentos adjuntos:

1. Tabla de incrementos sufridos por la potencia al modificar simultáneamente la tensión y la intensidad.
2. Tabla de cálculo de los 278,78 euros cobrados en exceso por pasar de 4,4 kW a 5,75 kW.
3. Escrito de 05.05.2013 de Endesa a la Junta de Andalucía.

**INCREMENTOS DE POTENCIA EN LOS CASOS DE INCREMENTO SIMULTÁNEO DE TENSIÓN E INTENSIDAD**

I (Amperios)	POTENCIAS NORMALIZADAS < 15 Kw			
	SUMINISTROS MONOFÁSICOS		SUMINISTROS TRIFÁSICOS	
	220 Voltios	230 Voltios	3 X 380 Voltios	3 X 400 Voltios
1,5	0,330	0,345	0,987	1,039
3	0,660	0,690	1,975	2,078
3,5	0,770	0,805	2,304	2,425
5	1,100	1,150	3,291	3,464
7,5	1,650	1,725	4,936	5,196
10	2,200	2,300	6,582	6,928
15	3,300	3,450	9,873	10,392
20	4,400	4,600	13,164	13,856
25	5,500	5,750		
30	6,600	6,900		
35	7,700	8,050		
40	8,800	9,200		
45	9,900	10,350		
50	11,000	11,500		
63	13,860	14,490		

INCREMENTO		INCREMENTOS							
		SUMINISTROS MONOFÁSICOS				SUMINISTROS TRIFÁSICOS			
DE I (Amperios)	A I (Amperios)	DE Kw	A Kw	Kw	%	DE Kw	A Kw	Kw	%
1,5	3	0,330	0,690	0,360	109,09	0,987	2,078	1,091	110,54 (máximo)
3	3,5	0,660	0,805	0,145	21,97	1,975	2,425	0,450	22,78
3,5	5	0,770	1,150	0,380	49,35	2,304	3,464	1,160	50,35
5	7,5	1,100	1,725	0,625	56,82	3,291	5,196	1,905	57,89
7,5	10	1,650	2,300	0,650	39,39	4,936	6,928	1,992	40,36
10	15	2,200	3,450	1,250	56,82	6,582	10,392	3,810	57,89
15	20	3,300	4,600	1,300	39,39	9,873	13,856	3,983	40,34
20	25	4,400	5,750	1,350	30,68				
25	30	5,500	6,900	1,400	25,45				
30	35	6,600	8,050	1,450	21,97				
35	40	7,700	9,200	1,500	19,48				
40	45	8,800	10,350	1,550	17,61				
45	50	9,900	11,500	1,600	16,16 (mínimo)				
50	63	11,000	14,490	3,490	31,73				

  Incrementos que implican el paso del mercado regulado al mercado libre

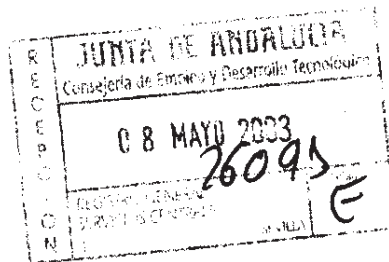
## INCREMENTO UNILATERAL DE LA POTENCIA CONTRATADA

<b>Potencia</b>	<u>    kW    </u>	
Original	<b>4,4</b>	(20 Amperios a 220 Voltios)
Incrementada	<b>5,75</b>	(25 Amperios a 230 Voltios)
<b>Incremento</b>	<b>1,35</b>	

Fecha inicial del incremento **1-ene-09**  
Fecha final del incremento **13-mar-15**

TÉRMINO DE POTENCIA			IVA						
<u>De</u>	<u>a</u>	<u>€/ (kW x año)</u>	<u>De</u>	<u>a</u>	<u>(%)</u>				
19-dic-08	3-ago-13	21,893189	1-ene-95	30-jun-10	16				
3-ago-13	1-feb-14	35,649473	30-jun-10	31-ago-12	18				
1-feb-14		42,043426	31-ago-12		21				
<u>Fecha inicio incremento</u>	<u>Fecha final incremento</u>	<u>Días</u>	<u>Años</u>	<u>€/ (kW x año)</u>	<u>kW</u>	<u>€</u>	<u>Impuesto s/electricidad (%)</u>	<u>IVA (%)</u>	<u>€</u>
<b>1-ene-09</b>	30-jun-10	545	1,49	21,89	1,35	44,13	5,112696	16	<b>53,81</b>
30-jun-10	31-ago-12	793	2,17	21,89	1,35	64,21	5,112696	18	<b>79,65</b>
31-ago-12	3-ago-13	337	0,92	21,89	1,35	27,29	5,112696	21	<b>34,71</b>
3-ago-13	1-feb-14	182	0,50	35,65	1,35	24,00	5,112696	21	<b>30,52</b>
1-feb-14	<b>13-mar-15</b>	405	1,11	42,04	1,35	62,98	5,112696	21	<b>80,10</b>
		2.262	6,20						<b>Cantidad cobrada en exceso= 278,78</b>





**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y D. TECNOLÓGICO**  
Dirección General de Industria, Energía y Minas  
A.A. D. Jesús Nieto González  
Avda. Hytasa 14, edif. Junta de Andalucía  
Sevilla

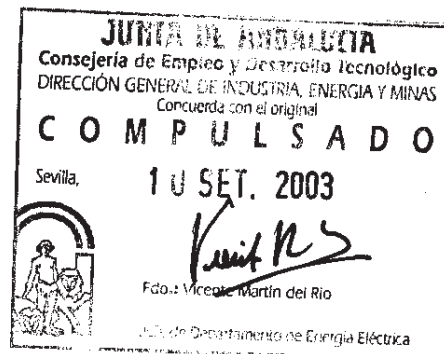
El Real Decreto 1435/2002, cuyo artículo 7 establece la composición mínima que debe tener la base de datos de los puntos de suministro conectados a la red de cada compañía distribuidora, entró en vigor el 01.01.2003.

Sevilla, **5 de Mayo de 2.003**

En contestación a su escrito incluido en el expediente E-EG.01/03 y relativo a la Orden FOM/1100/2002, adjunto a este escrito le enviamos un breve resumen de las actividades realizadas y planificadas por esta Compañía.

Dirección General Territorial de ENDESA  
Andalucía y Extremadura  
Director de Acceso de Clientes y Medida

Fdo. Bernardo L. Robles Cano





sevillana endesa

La publicación en el pasado mes de Mayo de 2.002 de la Orden Ministerial FOM/1100/2002 ha introducido una serie de requisitos en cuanto a la operativa y explotación normal del parque de contadores así como en lo relativo a su información y gestión en los sistemas informáticos. Dichos requisitos resultan novedosos en el tratamiento habitual de estos aparatos en Endesa ya que no eran estrictamente necesarios en las empresas suministradoras para tener una correcta medida y facturación de la energía consumida por sus clientes.

A continuación se describen las principales actividades en realización.

### 1. Actualización y depuración de datos del parque de contadores

El primer esfuerzo de Endesa encaminado a la aplicación con garantías de la Orden de Fomento ha sido el de **actualizar la base de datos de contadores y depurar la existente**, centrándose primordialmente en información relativa al año de fabricación, marca y modelo de los contadores.

Esta actividad está suponiendo la realización de una serie de subactividades que se citan seguidamente:

- a) Realización de un **análisis de la información de contadores contenida en el sistema informático de Endesa**, procedente de los sistemas de las empresas del Grupo, y por tanto **carente de homogeneidad**.
- b) Recopilación de información de los fabricantes de contadores y contrastación con la información de Endesa.
- c) Elaboración de un informe del **estado de los datos relativos a los contadores en el sistema informático de Endesa** incluyendo un diagnóstico y las recomendaciones consecuentes.
- d) **Actualización de datos de contadores en el sistema informático y depuración de más de tres millones de aparatos** en los inventarios de Endesa como consecuencia de las conclusiones del informe. **(Sevillana-Endesa: Más de  $3 \times (3,9/10,2) =$  Más de 1,15 millones de contadores)**
- e) Campaña de toma de datos de contadores en campo. **Se han identificado 1,4 millones de contadores sin marca o modelo registrado en el sistema informático de Endesa**, de los cuales ya se han tomado un tercio de dicho datos en campo entre 2002 y los meses transcurridos de 2003. **(Sevillana-Endesa:  $1,4 \times (3,9/10,2) =$  535.000 contadores)**
- f) Simultáneamente, **se ha solicitado información al Centro Español de Metrología (el 9/07/2002) acerca de los modelos de contadores aprobados en España para actuar con criterios lo más estandarizados posibles**. De la información solicitada se ha recibido una parte y no por completo debido a coyunturas propias de dicho Centro.

Pág. 1 de 4

CG

**2. Adaptación del sistema informático a los requisitos de la Orden FOM/1100/2002**

Endesa, como responsable de la constitución de los lotes así como de registrar los resultados de las verificaciones y ejecutar las acciones derivadas de dichos resultados (sustitución de los contadores rechazados o ampliación del plazo de validez), ha puesto en marcha un desarrollo informático específico valorado en más de 200.000 euros que ha de ejecutarse de forma coincidente con las adaptaciones continuas del sistema para adaptarlo a la casuística del mercado liberalizado.

El desarrollo mencionado incluye la implementación de nuevas funcionalidades para gestión de lotes y verificaciones periódicas pero además incluye modificaciones encaminadas a evitar colapsos por la gestión masiva de las sustituciones de contadores unida al elevado número de movimientos de contratación por salidas de clientes al mercado liberalizado. Los suministros afectados por una sustitución de contador quedan inevitablemente retenidos para cualquier movimiento de contratación, incluido el cambio de tarifa regulada a la de acceso.

**3. Análisis del impacto de la aplicación de la Orden FOM/1100/2002**

Simultáneamente a los desarrollos y acciones específicas mencionadas en los dos puntos anteriores se ha realizado un análisis exhaustivo del impacto de la aplicación de la Orden Ministerial, obteniendo los primeros resultados aproximados sobre la cantidad de lotes de contadores a gestionar, la antigüedad del parque y el coste en que se incurrirá. Respecto a Andalucía los datos provisionales relativos a contadores con 10 o más años de antigüedad que manejamos son los siguientes:

Sevillana-Endesa: **626.625 contadores** con más de 30 años en 2003

Año de fabricación	Cantidad por propiedad		TOTAL
	Clientes	Distribuidora	
<=1972	43.486	524.367	567.853
1973	2.494	56.228	58.722
1974	3.145	86.041	89.186
1975	2.685	37.590	40.275
Total	51.810	704.226	756.036

Sevillana-Endesa: **1.742.872 contadores** con más de 10 años en 2003

	TAMAÑO DE LOS LOTES			Total
	< 200 contadores	200-10000 contadores	> 10.000 contadores	
Nº de lotes	6.563	587	34	7.184
Nº de contadores	93.821	939.993	709.058	1.742.872
Media contad. / lote	14	1.601	20.855	

La constitución definitiva de los lotes está pendiente de información del Centro Español de Metrología en lo relativo a modelos de contadores aprobados y de datos a tomar en campo.

El impacto económico se ha valorado en un coste unitario por contador de 77 euros en el caso en que haya que levantar el contador de su emplazamiento.



Respecto al Mercado de Madrid (Lote 16.094), Folio 113, expediente B. Base número M. 272. 112, subsección F. C.H. B. 266666

CS

C. Camp. 4.3. 11. 2. 13



sevillana endesa

#### 4. Renovación tecnológica y normativa del parque de contadores

Dadas las fuertes repercusiones previstas sobre el parque de contadores, Endesa se ha planteado la inclusión de nuevas tecnologías en el campo de los contadores de consumidores

domésticos. En este sentido, se ha iniciado un proceso de selección mediante proveedores a nivel mundial y de pruebas de nuevos contadores tanto en laboratorio como en campo (actividad iniciada en julio de 2002 y todavía vigente). Las pruebas que se realizan responden a un procedimiento de homologación que Endesa exige a sus proveedores para garantizar la máxima calidad de sus productos.

Precisamente con motivo de la ampliación del abanico de proveedores de contadores de nuevas tecnologías Endesa ha propiciado una revisión y redacción de normas técnicas de contadores. Actualmente, se está trabajando en una norma técnica de contadores monofásicos estáticos simple tarifa a la vez que se están actualizando las relativas a contadores de inducción.

De igual forma, Endesa ha preparado un dossier con la documentación necesaria y los requisitos mínimos exigidos para la comercialización de contadores en España a entregar a los posibles proveedores extranjeros no implantados en nuestro país.

#### 5. Análisis de la Orden FOM/1100/2002 de forma conjunta con el Centro Español de Metrología

Se ha constituido un grupo de trabajo con vistas a revisar diversos aspectos de la Orden así como para plantear interpretaciones y alternativas en el que se está debatiendo los siguientes asuntos:

- ✓ Aplicar el procedimiento de verificación "in situ" que recoge el R.D. 1433/2002 mediante un contador comprobante instalado en serie con el actual. De este modo se eliminan los daños que pudieran sufrir los contadores en el traslado y se mide el verdadero error con carga real.
- ✓ Que no cuenten como rechazados los contadores defectuosos durante la inspección previa al examen metrológico.
- ✓ Reconsiderar los plazos establecidos en la Orden. En este sentido la propuesta que se está manejando es la siguiente:
  - Constituir y comunicar los lotes: hasta el año 2.007. Es preciso acabar de recabar todos los datos en campo.
  - Sustituir los contadores de más de 30 años de antigüedad: hasta el año 2.010. No es posible a nivel de recursos humanos y económicos (compra y cambio de los equipos) ni de logística (fabricación y almacenaje) atender la renovación de unos 700.000 contadores si no se realiza de forma más laminada. Téngase en cuenta además la

Pág. 3 de 4

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 18, Folio 113, Sección 8ª, Número M.772.597 Inscripción 1ª. C.I.F. B-82896617



sevillana endesa

importancia de la actualización ágil y ordenada de la información en la base de datos para evitar que se vea afectada la toma de lecturas y por tanto la facturación.

En breve comenzaremos estas campañas con una previsión para el año 2.003 de unos 100.000 contadores sustituidos.

La ampliación de estos plazos está asimismo justificada por su coincidencia en el tiempo con la liberalización del segmento de clientes cuyo contador está afectado por esta Orden, como ya se indicó en el apartado 2.

Esta previsión parece excesiva, pues en 2000 y 2001 el número de contadores sustituidos fue 19.000 uds/año (ver página siguiente).

cc

Sevillana de Electricidad I

Area Central de la Medida

Renovación del parque de contadores

Durante los últimos años se han estado realizando en Sevillana de Electricidad campañas de renovación del parque de contadores instalados, con el objetivo de erradicar las unidades más antiguas e ir disminuyendo la edad media del parque.

La campaña actualmente en vigor, correspondiente al año 2000, cuenta con un presupuesto de 128 millones de Pts (materiales más mano de obra) y un objetivo de 19.000 contadores a sustituir en el ámbito de Sevillana, con la distribución indicada en el cuadro siguiente. Hay que indicar que esta campaña de sustitución de contadores se realiza al margen de la necesaria renovación por crecimiento vegetativo del mercado.

Plan de renovación del parque de contadores	Contadores a sustituir
Cádiz	2.107
Sevilla	3.902
Huelva	1.231
Badajoz	1.053
Córdoba	1.737
Granada	2.177
Jaén	1.721
Málaga	3.802
Almería	1.270
<b>Sevillana</b>	<b>19.000</b>

La progresión de la campaña a final del mes de septiembre es de 12.361 contadores efectivamente sustituidos (65% del objetivo anual cumplido). La última previsión efectuada es la de cumplir el objetivo indicado anteriormente al final del periodo considerado (diciembre 2000).

Estamos en fase de definir y presupuestar la campaña correspondiente al año 2001, que se prevé tenga un volumen similar al del plan actual.

Sevilla, 11 de Octubre de 2000



José Ramón Planas de Alfonso  
Area Central de la Medida